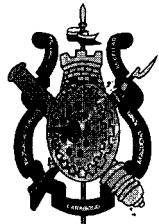




REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO GENERAL



CARACAS 09-12-25

215° - 166° - 26°

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

Este despacho, conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 101 de la Ley de Disciplina Militar, en concordancia con los artículos 86 y 88 de la misma ley, ha ORDENADO el inicio del PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ORDINARIO N.º IGEB-GTINV-041-25. Relacionado con la presunta permanencia no autorizada y sin justificación fuera de la unidad, establecimiento o instalación militar donde presta servicio el ciudadano SARGENTO SEGUNDO JESÚS BENITO DÍAZ CHACÍN, titular de la cedula de identidad N° V- 30.319.391.

Una vez realizadas las actuaciones de ley durante la fase preparatoria, se ha dado continuidad al procedimiento, pasando a la fase de INVESTIGACIÓN, ya que existen elementos que presumen la responsabilidad disciplinaria en los hechos investigados. En consecuencia y según lo establecido en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y los artículos 89, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Disciplina Militar, el ciudadano SARGENTO SEGUNDO JESÚS BENITO DÍAZ CHACÍN, titular de la cedula de identidad N° V- 30.319.391, se dará por notificado quince (15) días hábiles después de la publicación de este documento.

En este sentido, deberá comparecer ante el Grupo de Trabajo de Investigaciones de la Inspectoría General del Ejército Bolivariano, ubicado en el piso 2, edificio sede de la Comandancia General del Ejército Bolivariano, Fuerte Tiuna, Caracas, Distrito Capital, el 16-01-26 a las 1000, con el fin de ser entrevistado en calidad de ENCAUSADO. En este acto podrá exponer sus alegatos con respecto al hecho que se investiga y promover las pruebas que considere pertinentes para su defensa legal.

Asimismo, se le notifica que tendrá acceso inmediato al expediente del Procedimiento Disciplinario Ordinario, garantizando así el debido proceso, conforme al artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 10 de la Ley de Disciplina Militar. Podrá ser asistida por la Defensa Pública Militar o por un defensor privado, según su preferencia. Tras la entrevista, se abrirá un lapso de articulación probatoria de cinco (5) días hábiles para la promoción de pruebas y diez (10) días hábiles para su evacuación.



Dios y Federación

JOHAN ALEXANDER HERNÁNDEZ LÁREZ
MAYOR GENERAL
COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO
¡INDEPENDENCIA O NADA...! VIVIREMOS Y VENCEREMOS...!

Referencias:

Art. 49 CRBV

Artículos 10,86,88,89,101,110,111,112 y 113 de la Ley de Disciplina Militar